60

Señor
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF.- 2018 – 568

DEMANDANTE: ROSA ELVIRA CRUZ DE LÓPEZ.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS LÓPEZ CRUZ Y OTROS.

REF.- PODER ESPECIAL

SAUDIEL LÓPEZ VANEGAS, mayor de edad, domiciliado y con residencia en ésta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.041.221 expedida en Bogotá D.C., mediante el presente memorial, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO** y **SUFICIENTE** al abogado **CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ**, mayor de edad domiciliado y con residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.031.138.877 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión con tarjeta profesional No. 259848 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve a cabo hasta su terminación la defensa del **PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO,** en mi contra, iniciado por **ROSA ELVIRA CRUZ DE LÓPEZ,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.093.001 expedida en Viani (Cundinamarca), con domicilio y residencia en Silvania (Cundinamarca).

Mi apoderado queda ampliamente para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todas las facultadas consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos de ley y para los efectos del presente mandato.

De ustedes, Respetuosamente

SAUDIEL LÓPEZ VANEGAS
C.C. No. 17.041.221 de Bogotá D.C.

Acepto el poder conferido,

CRISTIAN ANDRES PIÑEROS GONZALEZ
C.C. No. 1.031.138.877 expedida en Bogotá
T.P. No. 259848 del C.S.J.

905

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
JUAN PABLO AMAYA BC
Notario 54(E) de Bogotá
NOTARIAS

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 54

64

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

37905

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SAUDIEL LOPEZ VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017041221, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7mjwhta1z4ka
04/07/2019 - 13:26:45:102

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARÍA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR
Notario 54(E) de Bogotá D. C.
NOTARÍA 54

Notaría Cincuenta y Cuatro de Bogotá D.C.

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7mjwhta1z4ka

NOTARÍA 54
NOTARÍA 54 DE BOGOTÁ. D.C.
RESOLUCIÓN: 7260 DE 11 DE 6 DE 2019

54 DEL CÍRCULO
OGOTÁ D.C.
BLO AMAYA BOLÍVAR
54(E) de Bogotá D. C.
NOTARÍA 54

JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR
NOTARIO 54 ENCARGADO
NOTARÍA 54

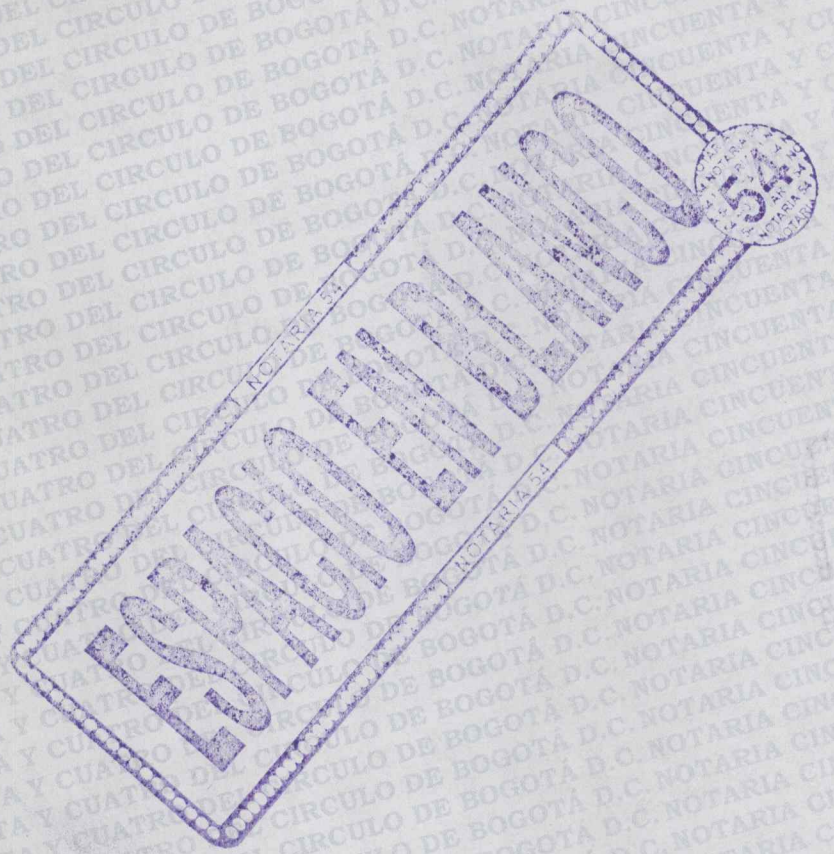
NOTARIA 54
ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 54

65

República de Colombia

NOTARIA VEINTIUNA

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

Calle 12 No. 8-02

Teléfonos: Despacho 282-88-20 - 282-18-19
Secretaría 282-89-09

2a copia de la escritura No. 1331 de fecha 02 de marzo de 1.992

De DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

POR: SADUIEL LOPEZ VANEGAS Y ROSA ELVIRA CRUZ CONTRERAS

Mario Montoya Gómez
MIEMBRO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DE COLOMBIA

AB 25582330

No. 1331 MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO

Fecha : 02 MAR. 1992

....DISOLUCION SOCIEDAD CONYUGAL POR : SADUIEL LOPEZ VANEGAS Y ROSA ELVIRA CRUZ CONTRERAS . ---------

En la ciudad de Santafé de Bogotá , Distrito Capital , Departamento de Cundinamarca , República de Colombia , a los DOS (02) días del mes de MARZO de mil novecientos noventa y dos (1992) , ante mí , MARIO MONTOYA GOMEZ , Notario veintiuno (21) del círculo Notarial de Bogotá , con minuta escrita , comparecieron el señor SAUDIEL LOPEZ VANEGAS , mayor y vecino de Santafé de Bogotá , identificado con la cédula de ciudadanía número 17.041.221 de Bogotá y la señora ROSA ELVIRA CRUZ CONTRERAS , mayory vecina de Santafé de Bogotá , identificada con la cédula de ciudadanía no. 21.093.001 de VIANI CUNDINAMARCA , cónyuges entre sí y manifestaron :" - - - - -

PRIMERO:" Que contrajeron Matrimonio Católico en la Parroquia de MARIA REINA de la ciudad de Bogotá , Depattamento de Cundinamarca , el día diez y nueve (19) de Mayo de mil novecientos sesenta y dos (1.962) , como lo acreditan debidamente . -

SEGUNDO:" Que en virtud de mutuo consentimiento y respondiendo solidariamente declaran que ha quedado disuelta la sociedad conyugal LOPEZ CRUZ , en virtud de lo dispuesto en el artículo veinticinco (25) , numeral cinco (5) de la Ley primera (1a.) de mil novecientos setenta y seis (1.976).

TERCERO:" Que en consecuencia , comparecen los cónyuges - - LOPEZ CRUZ con el objeto de efectuar la liquidación transacional y amistosa de la sociedad conyugal habida entre - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ellos , ya disuelta en virtud de mutuo acuerdo logrado y -- garantizado personalmente en ningún perjuicio de terceros , - procediendo a la distribución del patrimonio social en la - forma como seindica en las siguientes cláusulas :" - - - -- -- CUARTO :" ACTIVO BRUTO ..... $ 0.00 QUINTO:" PASIVO : No existe ..... $ 0.00 SEXTO:" La liquidación definitiva de la sociedad " LOPEZ - CRUZ " , se efectúa de la siguiente manera :" - - - - - - - - ACTIVO BRUTO ..... $ 0.00 PASIVO EXTERNO .....$ 0.00 ACTIVO LIQUIDO .....$ 0.00 GANANCIALES.....$ 0.00 SEPTIMO:" Que en virtud de las cláusulas anteriores y de con formidad con la Ley que regula materia , los exponentes - - cónyuges entre sí , declaran liquidada la sociedad conyugal y a paz y salvo por todo concepto proveniente de ganancia - les , igualaciones , compensaciones y restituciones en ra - zón de herencias , legados , donaciones o por bienes apor- tados al matrimonio y declaran que renuncian expresamente - a cualquier reclamación judicial extrajudicial que por es- tos conceptos pudieran ocurrir y que por lo mismo modifi - carse lo dispuesto en esta escritura. - - - - - - - - - - - - O T O R G A M I E N T O Y A U T O R I Z A C I O N .---- L E I D O que fué el presente instrumento en forma legal - y advertidos los comparecientes de la formalidad de su re - gistro , lo firman en prueba de asentimiento junto con el - suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza. ---------- Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial - nos.. AB 25582330 y AB 25582339 . Decreto 172 de 1.992 . De- rechos Notariales :$ 3000.- ES-

67

Nº 1331

ombre del contrayente: Gaudiel Lopez Vanegas

ombre de la contrayente: Rosa Elvira Cruz Contreras

En la República de Colombia Departamento de Cund

Municipio de Bogotá 29 mayo 62

a las 6 a.m. del día 19 del mes de Mayo

del mil novecientos 62 contrajeron matrimonio Católico en

Nuestra Señora (la Iglesia o juzgado) el señor Gaudiel Lopez

de 30 años de edad, natural de Tunja (ciudad o pueblo) República de Col.

vecino de Bogotá de estado civil anterior Soltero (nombre d

, de profesión Empleado y la señora Rosa Elvira Cruz (soltero o viudo de)

de 27 años de edad, natural de Viani República de Col.

vecina de Bogotá, de estado civil anterior Soltera

, de profesión Empleada (soltera o viuda de)

La ceremonia la celebró Pr. Clorigo (nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia.

El contrayente, Gaudiel Lopez T 28540 Tunja (cdla. no.)

La contrayente, Elvira Cruiz 21093001 Viani (cdla. no.)

El testigo, [signature] (cdla. no.)

El testigo, [signature] 1950229 (cdla. no.)

[signature] (firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

OCT. 1973

NOTARIA TERCERA
DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 12A No. 7-16, Local 6
REGISTRO CIVIL
EDIFICIO MURILLO TORO

ES FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL ORIGINAL
SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE LOS
ARTICULOS 55 Y 115 DEL DECRETO 1260/70
1º DEL DECRETO 278/72 Y DECRETO 1534/89.
POR DELEGACION SEGUN RESOLUCION 23 DE
AGOSTO 30/91.

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.

LIBRO _____ FOLIO _____

27 FEB. 1992

AB 25582339 60

- 2 -

TA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NUMERO Nº 1331

Saudiel Lopez

SAUDIEL LOPEZ VANEGAS

CC# 17041221 de Bogota

LM# 041504

Rosa Elvira Cruz Contreras

ROSA ELVIRA CRUZ CONTRERAS

CC# 21093001 de Viana

EL NOTARIO VEINTIUNO:

MARIO MONTOYA GOMEZ

NOTARIA VEINTIUNA

REGISTRO DE VARIOS

Decreto Ley 21[illegible] de 1.970

TOMO 27 FOLIO 35 -

DE FECHA Marzo 5/92

EL NOTARIO VEINTIUNO,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Doctor:

Quiero que usted tenga en cuenta para la demanda lo siguiente:

Elvira cruz le vendio a juan barlos su hijo como dice ella misma el 25% y a orlando el 25% segun consta en el certificado de libertad con matricula inmobiliaria # 506-33336. luego vuelve orlando y le vende o devuelve la escritura a Elvira cruz su mama, luego Elvira le vende a Deñanira soba el 25% y Deñanira le devuelve o vende. a Richard Alexander el mismo 25%. luego nuevamente este le vende nuevamente a Rosa Elvira cruz; despues de estas vende que ella hizo este realizando mejoras que no se han hecho despues de la liquidacion conyugal segun escritura de la liquidacion, del 2 de marzo de 1.992 y ella argumenta que fue en el 2008, existen testigos como son Blanca soba con c.c N° ..... y Deñanira soba con c.c y han vivido en la casa, Adjunto Recibos de pago de arriendo desde esta fecha hasta el año 2.019, Pedirle al señor juez que rinda cuentas de los arriendos, y que me sean devueltos los derechos que me corresponden como dueño del 50% de la casa; tambien que me paguen la puerta de mi Habitacion, que fue rota por su hijo orlando a patadas, segun grabacion adjunta de todos los ultrajes que le hicieron tambien a mi propia nieta que la humillo y maltrato toda su vida; que no es cierto que se le ha negado la posccion de la casa lo contrario la ha tenido hasta la fecha.

la tercera pretencion debe ser a mi favor ya que ella es la que se ha veneficiado

que condene a Rosa Elvira en las costas del proceso

70

Señor
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG
JUL 31 '19 PM 4:44

REF.- 2018 – 568
PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO.

DEMANDANTE: ROSA ELVIRA CRUZ DE LÓPEZ.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS LÓPEZ CRUZ Y OTROS.

CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, identificado con el número de cedula de ciudadanía 1.031.138.877 y Tarjeta profesional No. 259848 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado del demandado el señor **SAUDIEL LÓPEZ VANEGAS**, mayor de edad, domiciliado y con residencia en ésta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.041.221 expedida en Bogotá D.C., mediante el presente escrito y dentro del término del traslado procedo a contestar la demanda instaurada en su contra, por parte de **ROSA ELVIRA CRUZ DE LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.093.001 expedida en Viani (Cundinamarca), con domicilio y residencia en Silvania (Cundinamarca).

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto, que se pruebe, la demandante en la escritura pública No. 3578 de fecha 14 de Julio de 1969 otorgada en la Notaria 7ª de Bogotá D.C., no actuó en representación de su hijo **JUAN CARLOS LÓPEZ CRUZ,** lo realizó en nombre propio, adquiriendo en común y proindiviso por partes iguales con mi poderdante el señor **SAUDIEL LÓPEZ VANEGAS.**

AL SEGUNDO: Es cierto, sin embargo es preciso aclarar que la venta de la cuota parte del 50% del inmueble, no fue adquirida por mi mandante, mediante el titulo precedente, descrito en el numeral primero, puesto que el inmueble fue previamente vendido en su totalidad a los señores **MYRIAM MONTEJO DE VALBUENA y JOSÉ EPAMINONDAS VALBUENA,** mediante escritura pública No. 4298 de fecha 04 de Agosto de 1980 y posteriormente la volvió a adquirir mediante escritura pública No. 5080 de fecha 16 de Junio de 1984 otorgadas en la Notaria 7ª de Bogotá D.C., último título en el que adquirió junto con sus hijos **JUAN CARLOS LÓPEZ CRUZ y SAUDIEL ORLANDO LÓPEZ CRUZ.**

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No es cierto, no se han realizado mejoras al inmueble objeto del litigio, por parte de la señora **CRUZ DE LÓPEZ,** la protocolización de la escritura en mención solamente fue una mera declaración presuntamente falsa, sin previsión de la realidad.

AL QUINTO: No es cierto, la señora **CRUZ DE LÓPEZ,** no cancelo de su peculio la hipoteca, debido a que mi mandante siempre se ha hecho cargo de la totalidad de los gastos por este concepto, además asumió los pagos de impuesto predial. Nunca se le ha negado el derecho sobre el inmueble que ha mantenido hasta la fecha, usufructuándose del mismo, los demás propietarios nunca han impedido el libre uso y goce del inmueble para la propietaria **ROSA ELVIRA CRUZ DE LÓPEZ** de su cuota parte del 25%, quien se ha beneficiado del usufructo del inmueble.

AL SEXTO: No es cierto, por lo contrario la señora **CRUZ DE LÓPEZ,** si ha ejercido el libre uso y goce sobre el inmueble, y mi poderdante ha cancelado los impuestos y demás que requiere el sostenimiento del inmueble, sin que le fueran reconocidos estos conceptos, por la aquí accionante.

AL SÉPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: No me consta que la accionante haya enajenado la cuota parte del inmueble, a pesar que en el estado jurídico aun figure como propietaria.

AL DECIMO: No es cierto, la accionante ha gozado de los frutos civiles, obtenidos sobre el 25% del inmueble, y nunca se le ha privado de su posesión material.

AL DECIMO PRIMERO: Parcialmente cierto, los propietarios **JUAN CARLOS LÓPEZ CRUZ y SAUDIEL LÓPEZ VANEGAS,** tienen la posesión del inmueble sobre la cuota parte del inmueble que les corresponde, sin embargo a la señora **ROSA ELVIRA CRUZ DE LÓPEZ,** nunca se le ha negado el derecho que tiene sobre su cuota parte del inmueble.

AL DECIMO SEGUNDO: No es un hecho, la manifestación se puede inferir con el poder conferido.

AL DECIMO TERCERO: No es cierto, el avaluó comercial del inmueble debe ser determinado conforme a peritaje realizado por experto, y no por una suposición realizada por el actor.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo de la prosperidad de las pretensiones del demandante, conforme a lo siguiente:

AL PRIMERO: No se debe declarar en sentencia que pertenece a la señora **ROSA ELVIRA CRUZ DE LÓPEZ,** el derecho de dominio sobre el 25% de la cuota parte del inmueble en común y proindiviso sobre el bien inmueble descrito en la demanda, toda vez que su propiedad está determinada en el estado jurídico del inmueble, y nunca se ha negado su derecho.

AL SEGUNDO: No se debe restituir la cuota parte del 25% de la propiedad del inmueble, toda vez que en la actualidad la demandante, goza de los beneficios del inmueble.

AL TERCERO: Me opongo al pago de las sumas de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) por concepto de mejoras, toda vez que estas, nunca se realizaron en el inmueble y la protocolización que refiere el certificado de tradición es una mera formalidad que no refleja la realidad, además esta pretensión no corresponde al presente proceso, se debe solicitar en un proceso declarativo, y me opongo al pago por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) por concepto de frutos dejados de percibir desde el mes de enero de 2008, puesto que la accionante, nunca ha dejado de percibir frutos civiles sobre la cuota parte equivalente al 25% del inmueble, y mi poderdante no es poseedor de mala fe, de igual manera que la accionante ha tenido posesión de buena fe,

conforme a la adquisición del inmueble por compra debidamente realizada por escritura pública y registrada ante la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, siendo posesión de buena fe, pacifica, tranquila e ininterrumpida.

AL CUARTO: Me opongo a esta pretensión, y se reitera que mi poderdante no ha sido poseedor de mala fe del inmueble.

AL QUINTO: Me opongo a esta pretensión, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del mismo acápite.

AL SEXTO: Me opongo a la inscripción de la demanda en el folio 50S-33336, toda vez que la acción es inoperante conforme a la realidad fáctica que se presenta entre las partes.

AL SÉPTIMO: Me opongo a que se condene en costas a mi poderdante, y por lo contrario solicito que las costas sean asumidas por la parte demandante.

III. OPOSICIÓN

Me opongo a las pretensiones perseguidas por los siguientes motivos:

1. Las invocadas en las excepciones de mérito que fundamentare más adelante en la presente contestación de la demanda.

2. Por ser inoperante e innecesario el presente proceso, debido a la realidad fáctica existente entre las partes, que difiere de lo expresado en la demanda.

3. Por cobro de lo no debido, temeridad, mala fe y enriquecimiento sin causa por la parte activa del presente proceso.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

A fin de desvirtuar las pretensiones de la actora, propongo como excepciones previas las siguientes:

1. **Inoperancia e innecesidad de la presente acción,** en primer lugar, debido a que en las pretensiones se busca declarar que pertenece la propiedad a la accionante la cuota parte del 25% del inmueble, aun cuando en estado jurídico actualmente figura su propiedad conforme a la compra hecha mediante escritura pública No. 2466 de fecha 10 de Noviembre de 2014 otorgada en la Notaria 14 de Bogotá, además como requisito del esencial del proceso reivindicatorio se requiere el derecho de dominio en cabeza del actor, y por tanto esta pretensión es contradictoria a la naturaleza y requisitos para la prosperidad de la acción reivindicatoria.

2. **La acción reivindicatoria no puede perseguir reconocimiento de mejoras,** la acción reivindicatoria no reviste la posibilidad legal de reconocimiento de mejoras a la propiedad, por cuanto el escenario apropiado es un proceso declarativo, por lo tanto no podrá tener prosperidad este reconocimiento.

3. **Falta de Obligación de Reconocimiento de Frutos Civiles:** Conforme a las declaraciones realizadas a lo largo de la contestación se reiteró, que nunca se ha negado el derecho que le asiste a la accionante por tener propiedad de una cuota parte del inmueble, y debido a que ha cobrado los correspondientes frutos que percibe del inmueble en la cuota correspondiente.

4. Cobro de lo no debido, temeridad, mala fe, enriquecimiento sin causa, falsa declaración, la parte demandante no proporciono al despacho judicial, de forma veraz la información.

5. Además propongo la conocida como genérica y que, de acuerdo con los hechos que aparezcan probados, conduzca a rechazar las pretensiones de la demandante. C. de P. C., art. 306.

V. PRUEBAS

Pido se decreten y tengan las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Escritura pública No. 1331 de Fecha 02 de Marzo de 1992, de disolución y liquidación de sociedad conyugal.

2. Declaración por escrito del señor **SAUDIEL LÓPEZ VANEGAS.**

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez citar a las señoras:

DEYANIRA SOBA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.998.953 expedida en Bogotá. Teléfono: 3212304721

BLANCA ISABEL SOBA PORRAS identificada con cedula de ciudadanía No. 41.448.180 expedida en Bogotá. Teléfono: 3212304721

Para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formulare.

VI. ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

1. Poder debidamente conferido a mi favor.

2. Los documentos aducidos como pruebas.

VII. INTERROGATORIO DE PARTE

Ordenar citar a la demandante para que absuelva el interrogatorio en forma verbal o por escrito le formulare oportunamente a las siguientes personas:

ROSA ELVIRA CRUZ DE LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.093.001 expedida en Viani (Cundinamarca).

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 10 B No. 29 – 58 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3212304721, no cuenta con correo electrónico.

La demandante en la Carrera 10 No. 5 – 75 en Chía (Cundinamarca).

El apoderado de la demandante en la Carrera 10 No. 5 – 75 Chía (Cundinamarca) de Bogotá D.C., correo electrónico abdulmustafa2020@yahoo.com.

El suscrito en la Carrera 10 No. 16 – 04 Sur Barrio Sosiego de la ciudad de Bogotá, teléfonos 5602110 - 3002919949, correo electrónico cpinerosg@unal.edu.co

Del Señor Juez,

Atentamente,

CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZALEZ
C.C. No. 1.031.138.877 de Bogotá.
T.P. No. 259.848 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA D,C 12 ABR 2021

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior Excepciones fondo Queda a disposición de la parte contraria por el término de cinco días, para lo que estime conveniente.

[redacted]

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Al Despacho del Señor [illegible] informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el termino del traslado contenido en el auto anterior
- La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 4. Ejecutoria de la providencia anterior para [illegible]
- 5. Al despacho por reparto
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior escrito en ______ folios
- 8. Venció el termino de traslado del recurso
- 9. Vencio el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la [illegible] Corte Suprema de Justicia
- 11. Contestacion de demanda en término- Notificado folio 59 Con excepcion merito. Folio 62 Solicitud aplazamiento

Bogotá 12 AGO. 2019

Secretario